

FRANQUEO  
CERTIFICADO

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose así, sellados con las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicadas en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que dilame de las máquinas de interés particular y previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 11 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de Agosto de 1914)

**CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA**

**Presupuestos ordinarios para 1915**

**CIRCULAR**

Para dar el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en el art. 150 de la Ley Municipal, aclarado por Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, el día 15 de Septiembre próximo deben estar presentados en este Gobierno por todos los Ayuntamientos de esta provincia, los presupuestos ordinarios que han de regir en el año próximo de 1915. En su virtud, por los Sres. Alcaldes y Secretarios, y donde los hubiese, Contadores, se dará principio inmediatamente á los trabajos necesarios para formar el proyecto de los expresados presupuestos, ateniéndose á lo dispuesto en los artículos 132, 133, 134, 135, 136, 147, 148 y 149 de la citada Ley; advirtiéndoles deben tener en cuenta lo que preceptúa la Real orden de 14 de Marzo de 1899, no consignándose más que aquellos ingresos que han de tener verdadera realización, y los gastos cuya necesidad y utilidad é importancia demostradas, debiendo ser ese presupuesto fiel reflejo del verdadero estado económico del Municipio, pues de otro modo, será corregida cualquiera extralimitación que contenga.

A ese efecto, los citados Ayuntamientos están obligados á atender á los servicios indispensables que señalan los artículos 72 y 73 de la expresada ley Municipal, y en particular, á los de higiene y salubridad, pues están en vigor las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 15 de Octubre de 1908, á los de instrucción pública, en lo que se refiere á pago de alquileres y construcción y repa-

ración de Escuelas, y además construcción y recomposición de caminos vecinales (Real orden de 21 de Febrero de 1892); extinción de animales dañinos (Real orden de 25 de Noviembre de 1904), y fomento de toda clase que represente progreso y cultura. También se consignarán los créditos reconocidos y liquidados (Real orden de 19 de Enero de 1901).

Para la formación de los indicados presupuestos estimo necesario recordar las prevenciones siguientes:

*Documentos de que han de constar*

1.º Además de las relaciones de los ingresos y gastos, detalladas por capítulos y artículos, expresando claramente el concepto, se acompañarán las siguientes:

(a) Certificación de las inscripciones de propios ó láminas que cada Ayuntamiento posea.

(b) Inventario de Bienes propiedad del Municipio, expresando sus productos.

(c) Estado comparativo entre el presupuesto anterior y el presentado, acompañando las oportunas explicaciones respecto de las diferencias en más y en menos que en uno y en otro resulten.

(d) Resumen general del estado comparativo de que se hace mérito anteriormente.

(e) Memoria de la Comisión de Hacienda y censura del Síndico en el presupuesto.

(f) Certificación de haber estado expuesto al público durante quince días hábiles, y reclamaciones que se produzcan.

Los anuncios de exposición se publicarán en los sitios de costumbre y en el Boletín Oficial.

(g) Certificaciones de las actas de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal, en que se haya discutido y votado el presupuesto, expresando los que lo hagan en pro ó en contra de la aprobación.

Toda esta documentación, como el presupuesto mismo, se ha de presentar por duplicado, y las certificaciones de altas reinte gradadas con un timbre móvil de 0,10 pesetas.

*Consignación de ingresos y gastos*  
2.º Deben hacerse con la mayor exactitud y fidelidad esas consignaciones, para lo cual se tendrá en cuenta el resultado ofrecido en la liquidación de los presupuestos de los cinco últimos años, y que el máximo de los recargos autorizados en los ingresos por la legislación vi-

gente, son el 15 por 100 sobre las cuotas de la contribución de subsidio industrial y de comercio, en poblaciones menores de 30.000 habitantes; el 120 por 100 sobre los derechos de consumo establecidos para el Tesoro; el 50 por 100 sobre el importe de la tarifa de las cédulas personales y demás recargos establecidos por dicha legislación sobre la cuota del Tesoro en carruajes de lujo, consumo de gas y electricidad, etc.

Deberá también tenerse muy en cuenta que aquellos Ayuntamientos en que para compensar el ingreso por cupo y por recargo del impuesto de consumos é cuan al repartimiento general establecido por el art. 186 de la ley Municipal, con las corrientes y limitaciones determinadas por el art. 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, el examen y aprobación de dicho repartimiento corresponde á la Administración de Hacienda, según lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Diciembre de 1915, que se ha de tener presente.

Por lo que se refiere á los gastos, se cuidará de que la cantidad consignada en imprevistos, no exceda del 10 por 100 de la totalidad del presupuesto.

*Nivelación del presupuesto*

3.º Los presupuestos han de presentarse nivelados; pero si agotados todos los ingresos ordinarios y recursos legales, resultase déficit, y hubiese necesidad de recurrir á arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en las tarifas del Estado, se procederá á formar el expediente con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1877, remitiéndole á este Gobierno con instancia en que se solicite de mí Autoridad la correspondiente autorización, cuyas facultades me fueron conferidas por el art. 21 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

El expresado expediente ha de constar de certificación literal del acta de la Junta municipal en que tomó el acuerdo. Otra certificación en la que conste haber sido expuesto al público quince días hábiles; las reclamaciones, si las hubiere, debidamente informadas por el Ayuntamiento, ó en otro caso, certificación negativa; copia certificada del resumen por capítulos del presupuesto, expresando el déficit, que se ha de

cubrir con los recursos extraordinarios, y detallando los artículos que se gravén, su precio medio y el tipo de gravamen. Finalmente, certificación de no haberse hecho en el presupuesto uso del impuesto de pesas y medidas, si así resultara del mismo.

*Recursos de agua*

4.º Según lo dispuesto en el artículo 150 de la ley Municipal, de los acuerdos de este Gobierno en materia de presupuestos, tienen ocho días de término las Juntas municipales para alzarse ante el Gobierno de S. M., y el mismo plazo cualquier vecino que pretenda apelar ante mí Autoridad de los acuerdos de la Junta municipal, causando estado la resolución que se dicte.

*Juntas administrativas*

Los Sres. Alcaldes están en la obligación de procurar que aquellos pueblos que formando con otros término municipal, tengan territorio propio, aguas pastos, montes ó cualquiera derecho que los sean pecuniarios, según el art. 190 de la ley Municipal, conservaran sobre ellos su administración particular y por la Real orden de 1.º de Diciembre de 1902, formarán sus presupuestos y les remitirán á la aprobación de mí Autoridad, de igual forma que lo hacen los Ayuntamientos.

Lo que pongo en conocimiento de todos los Alcaldes, Secretarios y Contadores de los respectivos Ayuntamientos, para su inmediato cumplimiento, y les obligo á la más estrecha responsabilidad si no verificasen.

León 6 de Agosto de 1914.

El Gobernador,  
M. Miralles Salabari

**DON MELQUIADES F. CARRILES,**  
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno por D. Manuel Fernández, vecino de Lánçara, una instancia acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para instalar una central de producción de energía eléctrica en un molino de su propiedad, situado en la margen izquierda del río Luna, en el punto denominado «Riçota», término de Lánçara, y el tendido de una línea á baja tensión, hasta las casas situadas en la carretera de La Magdalena á Belmonte, á 450 metros del molino, pasando por el camino vecinal y atravesando la citada carretera, con un ramal, además, de

100 metros de longitud, con destino al alumbrado del referido molino y vecindario del indicado Lánzara, he dispuesto señalar un plazo de treinta días para que, durante él, formulen reclamaciones las personas ó entidades interesadas; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

León 5 de Agosto de 1914.

El Gobernador Interino,  
Melquiades F. Carriles.

**MINISTERIO  
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS  
ARTES**

*Real orden*

EXCMO. SR.: En algunos Gobiernos civiles han surgido dudas para tramitar en el Negociado del Registro de Asociaciones, con la exención del Impuesto del Timbre, los documentos de las Mutualidades escolares creadas al amparo del Real decreto de 7 de Julio de 1911, y como estas dudas pudieran dificultar el establecimiento de esta clase de Sociedades infantiles, sería conveniente recordar á los Sres. Gobernadores civiles, en apoyo de aquella exención, que las Mutualidades escolares quedaron incluidas en el artículo 205 de la vigente ley del Timbre, en virtud del artículo 5.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, publicada en la *Gaceta* de 25 del mismo mes, ya que por R. O. de 28 de Junio de 1909, el Ministerio de Hacienda había dispuesto que los Reglamentos que presenten en los Gobiernos civiles las Sociedades que se constituyan con objeto de realizar alguno de los fines que taxativamente se enuncian en el artículo 205 de la ley del Timbre, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 4.º de la ley de Asociaciones, sólo han de llevar reintegro de 10 céntimos, por hallarse estas Sociedades consideradas como comprendidas en el apartado 10, letra B, del artículo 21 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, sin perjuicio de reintegrar debidamente el ejemplar á que se refiere el art. 195 de la misma ley, si á las Sociedades interesadas fueran denegadas las exenciones del Impuesto del Timbre en su documentación.

S. M. el Rey (Q. D. G.), á propuesta de la Comisión nacional de Mutualidad escolar, se ha servido disponer que se interese de V. E. se comunique al Sr. Director general de Sagridad en Madrid, y á los Sres. Gobernadores civiles en las demás provincias, el más exacto cumplimiento de las disposiciones que afectan á la creación y fomento de esta clase de Asociaciones.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1914.—*Bergamín.*

Señor Ministro de la Gobernación.  
(*Gaceta* del día 5 de Agosto de 1914.)

**Subsecretaría**

S: halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la Cátedra de Historia de la Lengua Castellana, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma que previene en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, dotada con el

sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma verificada en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(*Gaceta* de 11 de Julio de 1914.)

**MINAS**

**DON JOSE REVILLA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. William Waters Van Ness, en representación de D. Theron Clark Crawford, vecino de Londres, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Julio, á

la nueva y cinco, una solicitud de registro pidiendo 801 pertenencias para la mina de oro llamada *Isidrica n.º 2.º*, sita en término del pueblo de Quintanilla, Ayuntamiento de Llamas de la Ribera; y linda por el Este, con la mina «Oñaña», y por los demás rumbos con terrenos comunes. Hace la designación de las citadas 801 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al Norte magnético: Se tomará como punto de partida el mismo de la mina «Victoria», y desde él se medirán 400 metros al Norte, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta y sucesivamente al Oeste y Sur: 100, 100, 100, 100, 100 metros, colocando las estacas 2.ª á 6.ª; de ésta al Norte y Oeste, sucesivamente: 200, 400, 100 y 300, colocando las 7.ª á 10; de ésta al Sur: 300 metros, la 11; de ésta, y sucesivamente al Oeste y Norte: 800, 200 y 1.600, colocando las 12 á 14; de ésta y sucesivamente al Norte y Este: 200, 100, 100, 100, 200, 100, 400, 300, 200, 100, 100, 400, 100, 100, 200, 100, 1.100 y 3.100, colocando las estacas 15 á 33; de ésta y sucesivamente al Sur y Oeste: 100, 100, 100, 100, 200, 100, 500, 200 y 500, colocando las estacas 34 á 41; de ésta 200 al Este, la 42; de ésta, y sucesivamente al Sur y Oeste: 100, 100, 100, 100, 100, 200, 100, 100, 100, 200, 100, 400 y 100, colocando las estacas 43 á 56, y de ésta con 400 metros al Sur, se volverá á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.321.  
León 5 de Agosto de 1914.—*J. Revilla.*

**Anuncio**

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado admitir con esta fecha la renuncia del registro minero de hualla, de 50 pertenencias, nombrado «Senda Princesa», sito en término de Caballales de Abajo, Ayuntamiento de Villablino, presentado por el interesado D. Manuel Vázquez; declarando cancelado su expediente y franco su terreno.

León 8 de Agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla.*

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha aprobado los expedientes de minas que á continuación se relacionan, con objeto de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie - Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en León
4.265	La Solución.....	Hierro...	305	Brazuelo.....	Herman Wenzel.....	Dortmund (Alemania)	No tiene.
4.276	Noceda.....	Idem.....	64	Castrillo de Cabrera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
4.246	Rosita.....	Idem.....	40	Corullón.....	Pedro Gómez.....	León.....	Idem.....
4.277	2.ª Rosita.....	Idem.....	61	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
4.266	Lauburu n.º 2.....	Idem.....	20	La Ercina.....	Pedro de Errazquin.....	Bilbao.....	D. Estanislao Gutiérrez
4.234	Molinaferrera.....	Idem.....	61	Lucillo.....	Herman Wenzel.....	Dortmund (Alemania)	No tiene.
4.248	Nati.....	Idem.....	50	Molinaseca.....	Nemesio Fernández.....	Ponferrada.....	Idem.....
4.249	Demasia á Descubierta.....	Idem.....	6.0085	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
4.284	La Indispensable.....	Idem.....	559	Rubanal del Camino.....	Herman Wenzel.....	Dortmund (Alemania)	Idem.....
4.252	Ria.....	Idem.....	12	Rodiezmo.....	Pedro Fernández.....	Villanueva.....	Idem.....
4.287	Virgen del Pilar.....	Idem.....	54	Idem.....	José de Sagrúnaga.....	Santillana (Bilbao).....	D. Estanislao Gutiérrez
4.281	Amsted.....	Idem.....	69	Villegatón.....	Pedro Gómez.....	León.....	No tiene.
4.276	Montañesa.....	Hulla.....	19	Cabrillanes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
4.286	Nueva Reconquista.....	Idem.....	199	Carmenes.....	Pedro Lobo.....	Madrid.....	Idem.....
4.250	Constancia.....	Idem.....	53	Poquoso de la Ribera.....	Angel Alvarez.....	León.....	Idem.....
4.261	Lozana.....	Idem.....	46	La Pola de Gordón.....	Eugenio Lizaso.....	Ciñera.....	Idem.....
4.295	Ampliación.....	Idem.....	12	Vegamán.....	Antonio Sáez.....	Vegamán.....	Idem.....
4.292	Federiquín.....	Idem.....	21	Villegatón.....	Rafael Repraz.....	León.....	Idem.....
4.251	Angla.....	Piomo.....	10	Ponferrada.....	Angel Alvarez.....	Idem.....	Idem.....

León 6 de Agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Distrito de León

Transcurrido el plazo reglamentario sin que haya sido presentado el papel de reintegro por título y pertenencias de los registros siguientes, el señor Gobernador ha declarado con esta fecha cancelados sus expedientes y francos los ferrenos correspondientes, de cuya resolución quedan notificados los interesados por el presente anuncio:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie - Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en León
4.241	Avellina.....	Cobre.....	21	Los Barrios de Luna.....	D. Tomás Sierra.....	Arcental,.....	No tiene.
4.290	Eduardo.....	Hierro.....	91	Boñar.....	Jorge Giménez.....	Burdeos (Francia).....	Idem.....
4.295	Turbanilla.....	Idem.....	21	Idem.....	Vicente Dau-Pausas.....	París.....	Idem.....
4.245	San Martín.....	Idem.....	82	La Pola de Gordón.....	Pedro Gómez.....	León.....	Idem.....
4.278	San Miguel.....	Idem.....	132	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
4.268	Olivada.....	Idem.....	6	Puente de Domingo Fílorez.....	D. Rogelio Limeres.....	Sobradoie.....	Idem.....
4.284	María.....	Hulla.....	16	Cabrillanes.....	Ignacio Alvarez.....	Las Marias.....	Idem.....
4.226	Domingo Tres Nietos.....	Idem.....	24	Cistierna.....	Bernardino González.....	Verdugo.....	Idem.....
4.289	Los Dos Juanes.....	Idem.....	12	Valdepiélagos.....	Juan del Valle.....	Aviados.....	Idem.....
4.247	Agaila.....	Oro.....	33	Caracedeio.....	Bernardo Zepico.....	Santa Lucía.....	Idem.....

León 6 de Agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Consumos Circular

En cumplimiento de lo que previene el art. 524 del Reglamento del Impuesto de consumos, esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, y les requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo de consumos, correspondiente al tercer trimestre del año actual, dentro del presente mes; en la inteligencia que de no ingresar dentro del citado período, serán responsables los Concejales de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportu-

namente los medios de realizar el impuesto.

Por consiguiente, espero que por cuantos medios estén á su alcance, han de procurar ingresar en tiempo oportuno el importe del tercer trimestre.

León 6 de Agosto de 1914.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José Castañón =V.º B.º; El Delegado de Hacienda, Plaza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares

Hallándose ausentes ó forasteros los propietarios que se expresan á continuación, dueños de fincas ocupadas por la carretera de Astorga á Ponferrada, en este Municipio, y debido hacéles entrega de las hojas de aprecio, formadas por el perito del Estado, y á los efectos de las demás diligencias precisas en el

expediente de expropiación de dichas fincas, se les requiere para que en el plazo de ocho días designen apoderado ó representante con quien han de entenderse dichas diligencias; advirtiéndose que si transcurrido el plazo señalado no lo hicieren, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en la ley de expropiación forzosa vigente.

Propietarios

- Felipe Alonso
- Herederos de Silvestre Alonso
- Herederos de Narciso Silva
- Herederos de Santiago González
- Luciano Manrique
- Vicente Goy
- Isidoro Nistal
- Luis de Paz
- Francisco González
- Santiago Alonso
- Tomás Palmero

- Félix Alonso
- Joaquín Alonso
- Francisco Miguel Alonso
- Juan Alonso Botas
- Andrés González
- Juan Quintana
- Tomás Sanmartín

Nada. Se descarta además quienes sean los dueños de cuatro tierras que atraviesa la carretera, al pago de la Loma, cerca de la «venta nueva», á quienes se hace igual requerimiento.

Castrillo de los Polvazares 5º de Julio de 1914 =3: Alcalde, Juan de la Paente.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Faustino Alvarez González, vecino de Agasmeistas, en el Concejo de Pola de Somiedo (Asturias), se ha presentado con esta fecha ante esta Alcaldía, manifestando que en

la noche del día 2 del actual le desapareció de su domicilio una mula de las señas siguientes: pelo castaño, alzada próximo á la marca, edad tres años, poco abultada de vientre; señas particulares: una cicatriz en la parte interior de la extremidad

posterior izquierda, por arriba del corvejón.  
Se ruega á la Guardia civil y demás agentes de la autoridad, procedan á la busca y detención de expresado semoviente, y detención del individuo en poder de quien se halle.  
San Emiliano 5 de Agosto de 1914  
El Alcalde, Casimiro Álvarez.

**AYUNTAMIENTO DE ASTORGA**  
*Ejercicio de 1914*

**CONTADURÍA**  
*Mes de Agosto*

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo, de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

	Pesetas Cts.
<b>1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato</b>	
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á servidores del Ayuntamiento é individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.....	12.119 77
<b>2.º—Gastos obligatorios de pago diferible</b>	
Policia urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....	722 50
<b>3.º—Gastos de carácter voluntario</b>	
Para todos los de esta clase.....	533 85
<b>RESUMEN</b>	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	12.119 77
Idem los idem idem de idem diferible.....	722 50
Idem los idem idem de carácter voluntario.....	533 85
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>13.376 12</b>

Importa la presente distribución de fondos, las figuradas trece mil trescientas setenta y seis pesetas doce céntimos.  
Astorga 27 de Julio de 1914.—El Contador, Paulino P. Monteseñin.  
«El Ayuntamiento, en sesión de ayer, aprobó la distribución de fondos

que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos legales.—Astorga 26 de Julio de 1914.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Álvarez.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Pedro F. Romano.

**Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo**

A los fines que se interesan en el art. 161 de la vigente ley Municipal, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1913.

Asimismo, y en armonía con lo dispuesto en el art. 146 de la citada Ley, se halla de manifiesto por igual plazo de tiempo, en el mismo local, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión respectiva para el ejercicio de 1915.

Villarejo de Orbigo 6 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Juan Antonio Martínez.

**JUZGADOS**

*Requisitoria*

Prieto Nieto (Manuel), casado con Francisca Méndez, jornalero, domiciliado últimamente en Estébanez (León), procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Sr. Juez de instrucción de este partido.

Puerto de Santa María 31 de Julio de 1914.—El Secretario, L.º Ma-

nuel Pozanes —V.º B.º: El Juez de instrucción, Alejandro Álvarez.

Don Santos Alvarez Alonso, Juez municipal de Sancedo.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta de fincas embargadas á D.º Abdulca Carro, vecina de Otero, para pago de pesetas á su convencido D. Urbano Carro, que estaba anunciada para el día 14 de Julio último, según edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 de Junio, número 73, por falta de licitadores, se sacan de nuevo á pública subasta, con rebaja del 25 por 100 del valor fijado en la primera, cuyo remate tendrá lugar el día 27 del corriente, á las cuatro de la tarde, en dicha audiencia, y con idénticas formalidades.

Sancedo 4 de Agosto de 1914.—Santos Alvarez.—P. S. M.º Antonio Alvarez, Secretario.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Sabugo Alvarez (Leovigildo), hijo de Benigno y de Babina, natural de Rabanal de Abajo (León), soltero, lebrador, de 22 años de edad, ignorándose sus señas personales y particulares, domiciliado últimamente en Rabanal de Abajo (León), comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Artillería, primer Terciario, D. Santiago Revilla Gala, residente en Valladolid, por haber faltado á concentración.

Valladolid 31 de Julio de 1914.—El primer Teniente Juez instructor, Santiago Revilla.

Don Agustín Alonso Criado, Recaudador encargado de la cobranza de las contribuciones de territorial, urbana, industrial y derechos reales de los Ayuntamientos de Brazuelo, Rabanal del Camino, Santa Colomba de Somaza, Quintana del Castillo, Val de San Lorenzo y Villagatón, en el partido de Astorga.

Hago saber: Que en los expedientes que se instruyen por débitos á la Hacienda desde 1908, ha dictado con fecha 30 de Junio último, la siguiente «Providencia»:—De conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo apuramiento, y con siguientes recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes morosos que se designan:

Número de reparto	NOMBRES Y APELLIDOS	AYUNTAMIENTOS	Imposta	Reargo	Total	Clase de contribución
			el recibo	1.º y 2.º grado		
			Plus. Cts.	Plus. Cts.	Plus. Cts.	
264	Esteban Quintana.....	Val de San Lorenzo	49	7 50	56 50	Rústica.
305	Manuel Chana.....	Santa Colomba	6 08	6 98	13 06	Idem.
369	Lorenzo Pérez.....	Idem.	15 72	2 55	18 07	Idem.
402	Santiago Domínguez.....	Idem.	12 04	1 81	13 85	Idem.
681	Asunción Vaidés.....	Idem.	16 00	5	19 60	Idem.
55	Hilario Merán.....	Rabanal.	59 57	5 90	45 27	Idem.
65	Manuel Peña.....	Idem.	15 40	2 60	20	Idem y edificios.
225	Francisco Escudero.....	Idem.	9 31	1 40	10 71	Edificios.
2 022	Vicente Merán.....	Idem.	55 25	9	62 25	Derechos reales.
715	Francisco Fresco.....	Brazuelo.	8 26	1 25	9 51	Rústica.
717	Florencio Alvarez.....	Idem.	24	5 60	27 60	Idem.
778	Juan Cordero.....	Idem.	14 46	2 15	16 61	Idem.
785	Pedro Puente.....	Idem.	31 25	4 65	35 90	Idem.
750	Pedro Alvarez.....		4 78	0 70	5 48	Idem.
752	Gregorio Pérez Matcos.....		5 66	0 85	6 51	Idem.
814	Teresa Puente.....		14 80	2 20	17	Idem.
Totales.....			321 96	49 86	371 82	

No siendo conocido el paradero de los contribuyentes relacionados ni de ningún representante, notifíquese esta providencia por medio de inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á tenor de lo mandado en el art. 142 de la Instrucción vigente, para que en el término de veinticuatro horas puedan satisfacer sus débitos, y no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de los bienes, con designación de los mismos, previa anotación preventiva en el respectivo Registro de la Propiedad.»

Astorga 25 de Julio de 1914.—Agustín Alonso.—V.º B.º: El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

Imprenta de la Diputación provincial